REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **60** **Fecha:** 22/04/2021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120100014600	Ordinario	SANTIAGO DE JESUS - GOMEZ HENAO	ALMACENES EXITO S.A.	El Despacho Resuelve: Concede Recurso de Queja	21/04/2021		
05266310500120110042900	Ordinario	HECTOR ANTONIO - CUERVO CASTAÑO	COMFENALCO ANTIOQUIA	Auto aprobando liquidación De costas y agencias en derecho, ordena archivo.	21/04/2021		
05266310500120120031700	Ordinario	BLANCA ROCIO - PALACIO DE ARBOLEDA	CRISTALERIA PELDAR S.A.	Auto aprobando liquidación DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO. ORDENA ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.	21/04/2021		
05266310500120160053100	Ordinario	GLORIA EMILSE - VILLA PARIAS	DOMINALCO S.A.	El Despacho Resuelve: Repone Auto y modifica liquidación de Costas	21/04/2021		
05266310500120180019800	Ordinario	EULALIA OSORIO VELA	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	Realizó Audiencia SE FIJA EL DIA 23 DE JULIO DE 2021, A LA 1.00 PM, PARA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO	21/04/2021		
05266310500120190001300	Ordinario	ALFREDO ANTONIO ARRIETA VILORIA	OPERACIONES,SERVICIOS Y LOGISTICA EN TRANSPORTE S.A.	El Despacho Resuelve: aplaza audiencia, por solicitud de la parte demandada. Se fija el día 12 de mayo de 2021, a las 10.30 am, con los mismos fines anteriores.	21/04/2021		
05266310500120190016600	Ordinario	KAREN XIMENA LUQUE FORERO	REPOSTERIA Y PANADERIA EL ARCA	El Despacho Resuelve: Nombra Curador	21/04/2021		
05266310500120190035700	Ordinario	ERIKA RIVERA LOPEZ	EMPRESA REFORESTADORA EL LIBANO S.A.S.	El Despacho Resuelve: Nombra Curador	21/04/2021		
05266310500120190040200	Ordinario	RICARDO ENRIQUE GUARIN LOPEZ	JR ELECTROTORRES S.A.S.	El Despacho Resuelve: Nombra Curador	21/04/2021		
05266310500120190040600	Ordinario	UBER RAUL DUARTE HERNANDEZ	JR ELECTROTORRES S.A.S.	El Despacho Resuelve: Nombra Curador	21/04/2021		
05266310500120190040800	Ordinario	JUAN FELIPE PARRA HERNANDEZ	JR ELECTROTORRES S.A.S.	El Despacho Resuelve: Nombra Curador	21/04/2021		
05266310500120190040900	Ordinario	YEISON ANDRES VALENCIA LOPEZ	JR ELECTROTORRES S.A.S.	El Despacho Resuelve: Nombra curador	21/04/2021		
05266310500120190051000	Ordinario	ALBA LUCIA CASTIBLANCO	ANGEL DE METAUTE BLANCA ELISA	El Despacho Resuelve: Nombra Curador	21/04/2021		

ESTADO No. **60** **Fecha:** 22/04/2021 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120210020100	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	CONIFERAS S.A.S	Auto que libra mandamiento de pago	21/04/2021		
05266310500120210023100	Ordinario	NILSON FELIPE ACEVEDO LOPEZ	I.C. CONSTRUCTORES	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	21/04/2021		
05266310500120210023200	Ordinario	JOSE RUBEN - ALZATE	RUBEN DARIO - SANTAMARIA SANTAMARIA	Auto que admite demanda y reconoce personeria	21/04/2021		
05266310500120210023300	Ordinario	JAIRO HERNAN MESA GIRALDO	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personeria	21/04/2021		
05266310500120210024200	Ordinario	DIEGO HERNAN PINEDA GARCES	COLFONDOS S.A	Auto que admite demanda y reconoce personeria	21/04/2021		

FIJADOS HOY **22/04/2021** **Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL** **TERMINO LEGAL DE UN DIA.**

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2010-00146-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Abril Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se sirve el Despacho resolver el recurso de Reposición y en subsidio recurso de Queja, que plantea la parte demandante en contra del Auto de fecha 12 de Abril de 2021, que denegó la procedencia del Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación, invocado y/o solicitado en fecha 17 de Febrero de la anualidad en curso (2021).

Por lo tanto, siendo consecuentes, esta Judicatura concede el Recurso de Queja solicitado por la parte actora, encontrándose a disposición el expediente para que, a costas de la parte de interesada, se sirva separar las piezas procesales que requiere tener virtuales.

NOTIFÍQUESE,

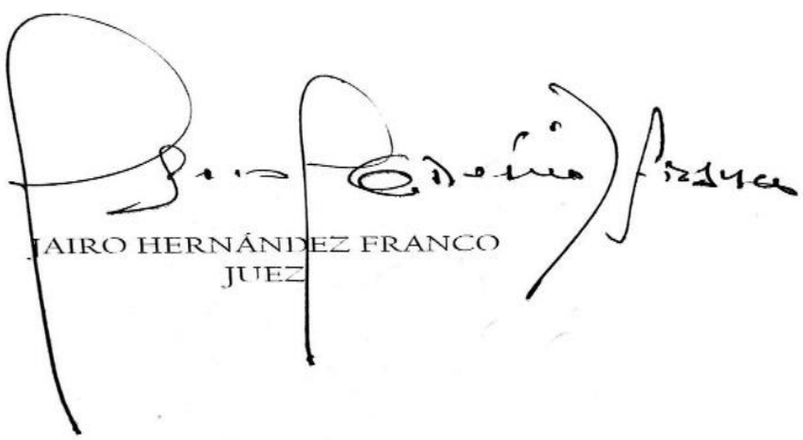

conforme al artículo 353 del Código General del Proceso que reza lo siguiente:

> *"Artículo 353. Interposición y trámite. El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.*
>
> *Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.*
>
> *El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.*
>
> *Si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso."*

Esta Judicatura mantendrá el expediente en la secretaría por tres (3) días y posterior a ello, se encargará de diligenciar las providencias solicitadas en el Recurso.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Abril Veintiuno (21) de dos mil Veintiuno (2021)

RADICADO: 052663105001-2011-00429-00

El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, en acatamiento de lo dispuesto en la anterior providencia, procede a liquidar el proceso, teniendo como parámetro que las costas y agencias en derecho, son a cargo de la sociedad demandada COMPENALCO ANTIOQUIA, y a favor de la parte demandante, así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	**$31.989.126**
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	**$000**
COSTAS	**$250.000**
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$32.239.126**

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al Nº 1 del artículo 366 del C.G. del P.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

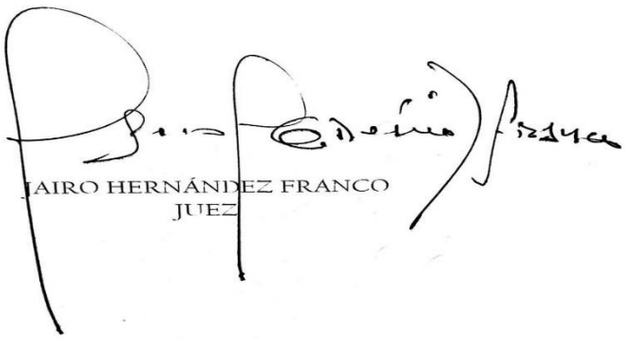

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2021.

_____
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Abril Veintiuno (21) de dos mil Veintiuno (2021)

RADICADO: 052663105001-2012-00317-00

El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, en acatamiento de lo dispuesto en la anterior providencia, procede a liquidar el proceso, teniendo como parámetro que las costas y agencias en derecho, son a cargo de la sociedad demandada CRISTALERIA PELDAR S.A., y a favor de la parte demandante, así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	**$37.309.700**
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	**$000**
COSTAS	**$850.000**
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$38.159.700**

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al Nº 1 del artículo 366 del C.G. del P.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

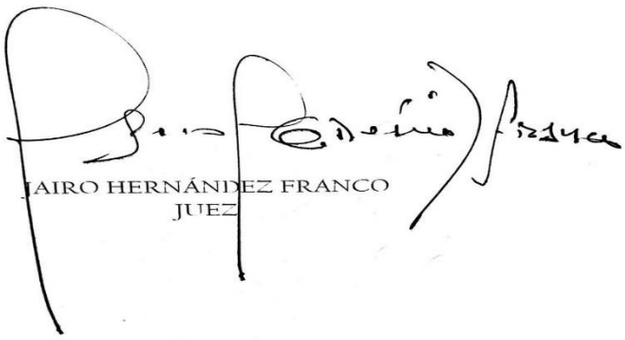

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2021.

_____
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Abril Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICADO: 052663105001-2016-00531-00

En atención al recurso de Reposición interpuesto por la parte interesada en contra del Auto que procedió a liquidar Costas y Agencias en Derecho, y en vista de que, por un error involuntario se trascribió erróneamente las Costas fijadas en Segunda Instancia por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, se procede a modificar y/o reponer el Auto de fecha veintiséis (26) de Marzo del año en curso (2021) y en consecuencia, se trascribe nuevamente lo decidido en segunda instancia, es decir:

"***SEGUNDO: COSTAS*** *en ambas instancias a cargo de la demandante y a favor de la demandada DOMINALCO S.A. Las agencias en derecho en esta instancia, se fijan en la suma de $908.526.".*

Por lo tanto, procede a fijarse las costas y agencias en derecho en la suma de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/L ($ 1.158.526), correspondientes a,

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	$	250.000.oo
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	$	908.526.oo

NOTIFÍQUESE,

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que la audiencia programada para el día 22 de abril de 2021, a las nueve y treinta (9.30 am), no se llevará a cabo, por solicitud debidamente justificada de la apoderada judicial de la parte demandada.

Al Despacho para lo de su competencia.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

Secretario

RADICADO. 052663105001-2019-00013-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Abril Veintiuno (21) de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se fija como nueva fecha el día doce (12) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021), a las 10.30 am, para realización de audiencia con los mismos fines anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

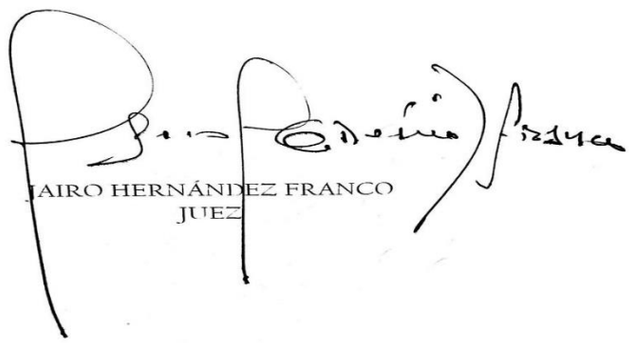

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00166-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Abril Veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por la señora **KAREN XIMENA LUQUE FORERO** en contra de la señora **MAGNOLIA GOMEZ ARANGO,** vencido el término del emplazamiento realizado a la parte demandada en el Registro Nacional de personas emplazadas, conforme al Decreto 806 de 2021, artículo 10, sin que la parte demandada haya comparecido al proceso, procede el Despacho a designar Curador Ad-Litem conforme al artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, y representará a la demandada para continuar el trámite del proceso.

El Despacho designa como Curador Ad-Litem al Dr. **JUAN CARLOS BERNAL VILLEGAS,** Carrera 42 No. 50 Sur 40 Interior 106 Envigado, Correo Electrónico juancbernalv2010@hotmail.com.

Se fijan como gastos de Curaduría **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 350.000.oo).**

En consecuencia la parte interesada deberá notificar por el medio más expedito, al curador designado por el Despacho.

NOTIFÍQUESE,

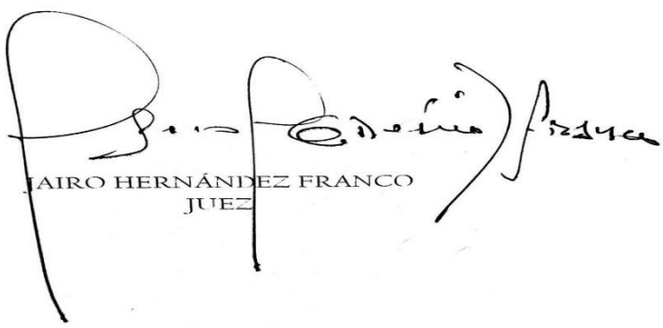

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00357-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Abril Veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por la señora **ERIKA RIVERA LOPEZ,** en contra de la Sociedad **EMPRESA REFORESTADORA EL LIBANO S.A.S.**, vencido el término del emplazamiento realizado a la parte demandada en el Registro Nacional de personas emplazadas, conforme al Decreto 806 de 2021, artículo 10, sin que la parte demandada haya comparecido al proceso, procede el Despacho a designar Curador Ad-Litem conforme al artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, y representará a la demandada para continuar el trámite del proceso.
El Despacho designa como Curador Ad-Litem al Dr. **JHON EDILSON ARANGO,** Carrera 52 No. 50 – 25, Oficina 212 Edificio Suramericana Medellín, Teléfono fíjo 513 64 79, y Teléfono Celular 314 753 60 21.

Se fijan como gastos de Curaduría **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 350.000.oo).**

En consecuencia la parte interesada deberá notificar por el medio más expedito, al curador designado por el Despacho.

NOTIFÍQUESE,

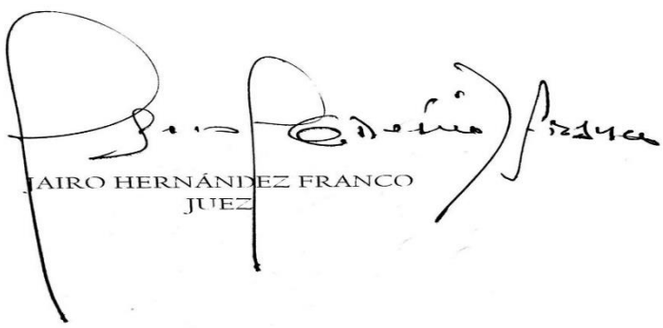

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00402-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Abril Veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por **RICARDO ENRIQUE GUARIN LOPEZ** en contra de la Sociedad **GTA COLOMBIA S.A.S.,** y la Sociedad **JR ELECTROTORRES S.A.S. - En liquidación** – última esta que, una vez vencido el término de su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas, conforme al Decreto 806 de 2021, artículo 10, a la fecha no ha comparecido al proceso, por lo cual procede el Despacho a designar Curador Ad-Litem conforme al artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, y representará a la codemandada Sociedad **ELECTROTORRES S.A.S., EN LIQUIDACIÓN,** para continuar el trámite del proceso.

El Despacho designa como Curador Ad-Litem al Dr. **IVAN DARÍO GUTIERREZ GUERRA,** Calle 49 No. 50-21 Oficina 2307 Edificio del Café Medellín, Correo Electrónico ivand.abogado@hotmail.com

Se fijan como gastos de Curaduría **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 350.000.oo).**

En consecuencia la parte interesada deberá notificar por el medio más expedito, al curador designado por el Despacho.

NOTIFÍQUESE,

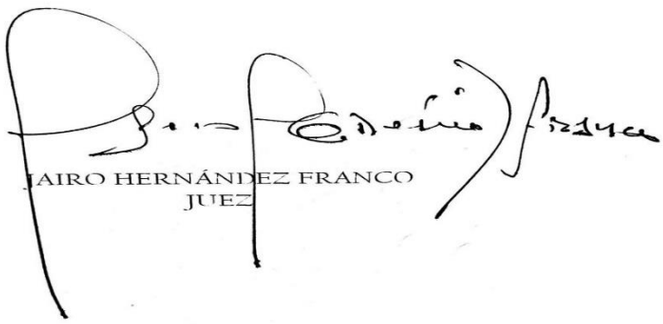

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00406-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Abril Veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por **UBER RAUL DUARTE HERNANDEZ** en contra de la Sociedad **GTA COLOMBIA S.A.S.,** y la Sociedad **JR ELECTROTORRES S.A.S. - En liquidación** – última esta que, una vez vencido el término de su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas, conforme al Decreto 806 de 2021, artículo 10, a la fecha no ha comparecido al proceso, por lo cual procede el Despacho a designar Curador Ad-Litem conforme al artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, y representará a la codemandada Sociedad **ELECTROTORRES S.A.S. en liquidación,** para continuar el trámite del proceso.

El Despacho designa como Curador Ad-Litem al Dr. EDWIN ALBERTO TABORDA VALENCIA. Carrera 48 N 35 SUR 40 OFI: 203 Envigado, teléfono fijo 333 60 07, y teléfono celular 314 812 22 16.

Se fijan como gastos de Curaduría **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 350.000.oo).**

En consecuencia la parte interesada deberá notificar por el medio más expedito, al curador designado por el Despacho.

NOTIFÍQUESE,

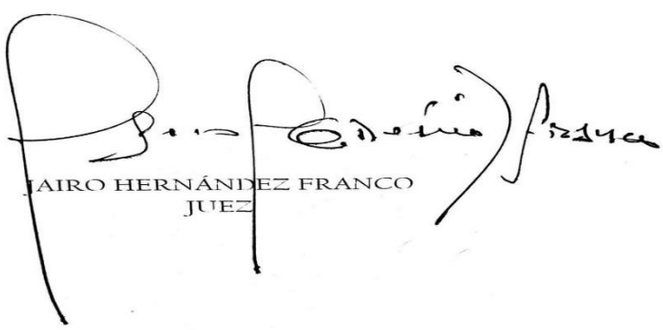

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00408-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Abril Veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por el señor **JUAN FELIPE PARRA HERNANDEZ,** en contra de la Sociedad **GTA COLOMBIA S.A.S.,** y la Sociedad **JR ELECTROTORRES S.A.S. - En liquidación** – última esta que, una vez vencido el término de su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas, conforme al Decreto 806 de 2021, artículo 10, a la fecha no ha comparecido al proceso, por lo cual procede el Despacho a designar Curador Ad-Litem conforme al artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, y representará a la codemandada Sociedad **ELECTROTORRES S.A.S.,** para continuar el trámite del proceso.

El Despacho designa como Curador Ad-Litem al Dr. **JUAN CARLOS BERNAL VILLEGAS,** Carrera 42 No. 50 Sur 40 Interior 106 Envigado, Correo Electrónico juancbernalv2010@hotmail.com.

Se fijan como gastos de Curaduría **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 350.000.oo).**

En consecuencia la parte interesada deberá notificar por el medio más expedito, al curador designado por el Despacho.

NOTIFÍQUESE,

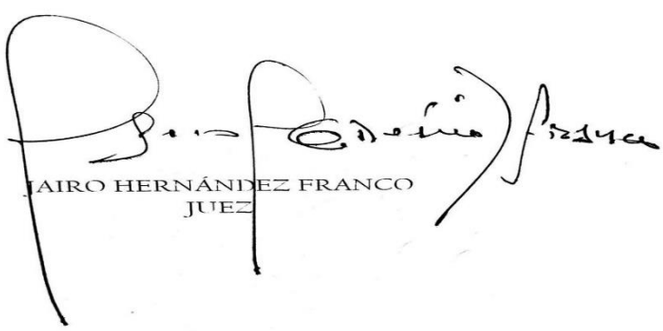

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00409-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Abril Veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por **UBER RAUL DUARTE HERNANDEZ** en contra de la Sociedad **GTA COLOMBIA S.A.S.,** y la Sociedad **JR ELECTROTORRES S.A.S. - En liquidación** – última esta que, una vez vencido el término de su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas, conforme al Decreto 806 de 2021, artículo 10, a la fecha no ha comparecido al proceso, por lo cual procede el Despacho a designar Curador Ad-Litem conforme al artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, y representará a la codemandada Sociedad **ELECTROTORRES S.A.S.,** para continuar el trámite del proceso.

El Despacho designa como Curador Ad-Litem al Dr. **IVAN DARÍO GUTIERREZ GUERRA,** Calle 49 No. 50-21 Oficina 2307 Edificio del Café Medellín, Correo Electrónico ivand.abogado@hotmail.com

Se fijan como gastos de Curaduría **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 350.000.oo).**

En consecuencia la parte interesada deberá notificar por el medio más expedito, al curador designado por el Despacho.

NOTIFÍQUESE,

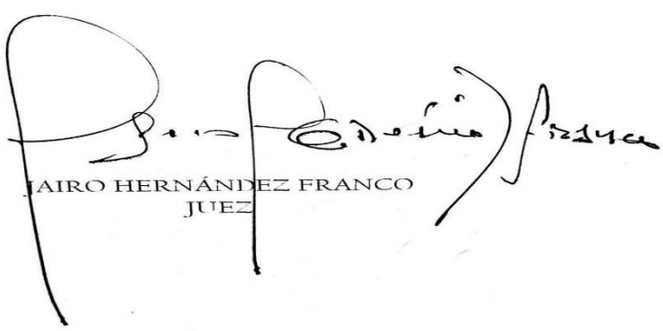

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00510-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Abril Veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por la señora **ALBA LUCÍA CASTIBLANCO CARDENAS** en contra de **BLANCA ELISA ANGEL DE METAUTE** y **NICOLAS METAUTE ANGEL,** vencido el término del emplazamiento realizado a la parte demandada en el Registro Nacional de personas emplazadas, conforme al Decreto 806 de 2021, artículo 10, sin que la parte demandada haya comparecido al proceso, procede el Despacho a designar Curador Ad-Litem conforme al artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, y representará a la parte demandada para continuar el trámite del proceso.

El Despacho designa como Curador Ad-Litem al Dr. **JOHN EDILSON ARANGO O.**, Carrera 52 No. 50 – 25, Oficina 212 Edificio Suramericano Medellín, teléfono fijo 513 64 79 y teléfono celular 314 753 60 21.

Se fijan como gastos de Curaduría **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L ($ 350.000.oo).**

En consecuencia la parte interesada deberá notificar por el medio más expedito, al curador designado por el Despacho.

NOTIFÍQUESE,

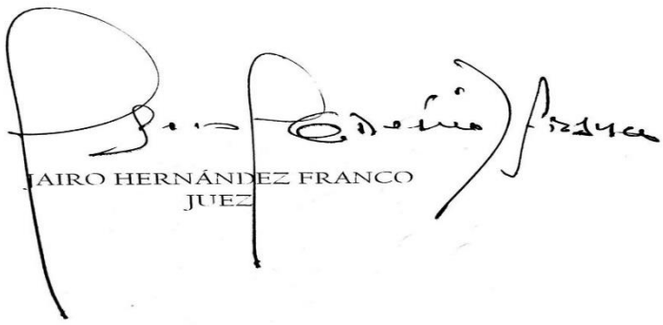

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00231-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Abril Veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Se concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 12 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y Código General del Proceso, so pena de su rechazo.

Por lo anterior, se requiere a la parte interesada para que proceda:

- A adecuar los hechos de la demanda de conformidad con el numeral 7 del artículo 25 del Código Procesal del trabajo, el cual hace referencia a que en el Acápite de los hechos de la demanda, sólo se indica los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones, No se agregan las consecuencias jurídicas que supone la parte interesada, estas se transcriben en el Acápite de fundamentos y razones de derecho.

- Proceda a adecuar y/o aclarar la Demanda, en el sentido de que la misma en el Acápite introductorio sólo se refiere a una demandada – I.C. CONTRUCTORES – y en el Acápite de las pretensiones, numeral 5, se refiere a codemandados.

- De acuerdo al numeral 2 del artículo 25 A del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, sírvase adecuar en el Acápite de Pretensiones, aquellas que no son compatibles en la misma demanda; sanción moratoria e indexación, o proceda a proponer una como principal y la otra como subsidiaria.

- Frente a la dependencia judicial que solicita la parte interesada sobre el señor JUAN DAVID RODRIGUEZ BOHORQUEZ, se deja de presente que el artículo 26 del Decreto 196 de 1971 (Estatuto del Ejercicio de la Abogacía), establece que el acceso a los expedientes y actuaciones judiciales o administrativas solo podrán hacerlo los dependientes de abogados que fueran estudiantes de Derecho, sin embargo, se reconocerá como dependiente judicial a JUAN DAVID RODRIGUEZ BOHORQUEZ, una vez acredite ser estudiante de derecho mediante certificación expedida por la Universidad, conforme lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio **GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTÍZ,** portador de la tarjeta profesional No. 132.122 del C. S. de la J., no sobra recordar que la dirección electrónica que reposa en la demanda, debe ser la misma que se encuentre plasmada en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

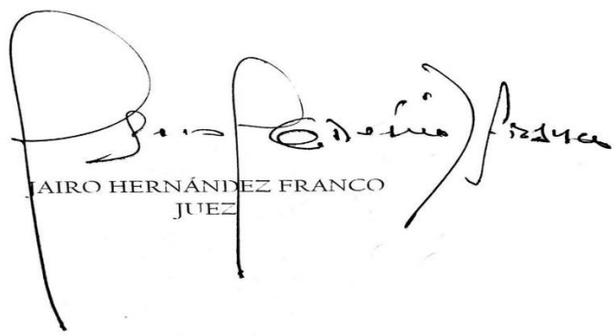

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	212
Radicado	052663105001-2021-00191
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	JAIRO HERNAN MESA GIRALDO
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Abril Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** esta Demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **JAIRO HERNAN MESA GIRALDO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE personalmente, la demanda y el auto que la admite al Representante legal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces al momento de notificación, por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 –artículo 6 –, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que proceda a dar respuesta por intermedio apoderado idóneo.

Se ordena igualmente, la notificación de la demanda y del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del C.G.P., que rezan lo siguiente:

> *Artículo 610 del C.G.P "Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso".* (...).

Artículo 612: Modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así: "El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones" (...).

De igual manera se ordena notificar al Procurador Judicial en lo laboral.

Para representar a la parte demandante se le Reconoce Personería al abogado en ejercicio **PABLO IGNACIO JANE FERNANDEZ**, portador de la Tarjeta Profesional número 102.561 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	213
Radicado	052663105001-2021-00242
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	DIEGO HERNAN PINEDA GARCES
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Abril Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** esta Demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **DIEGO HERNAN PINEDA GARCES** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – y el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**

NOTIFÍQUESE personalmente, la demanda y el auto que la admite al Representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**- señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces al momento de notificación, y al Representante Legal del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.,** señor **JAIME HUMBERTO LOPEZ MESA,** por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6 –, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que proceda a dar respuesta por intermedio apoderado idóneo.

Se ordena igualmente, la notificación de la demanda y del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del C.G.P., que rezan lo siguiente:

Artículo 610 del C.G.P "Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso". (...).

Artículo 612: Modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así: "El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones" (...).

De igual manera se ordena notificar al Procurador Judicial en lo laboral.

Para representar a la parte demandante se le Reconoce Personería al abogado en ejercicio **YOBANI VÁSQUEZ GIRALDO**, portador de la Tarjeta Profesional número 134.913 del Consejo Superior de la Judicatura.
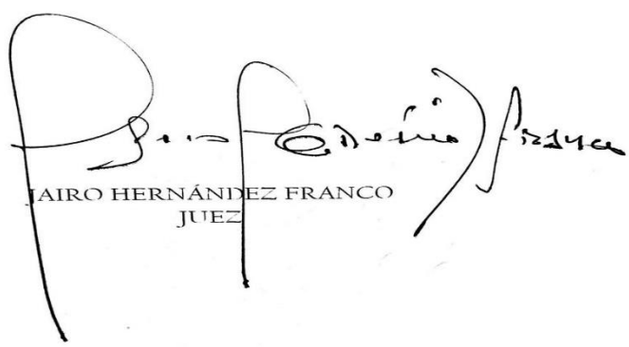
NOTIFÍQUESE,